



Resolución Jefatural

N° 331-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 24 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 316-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 273-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 003890-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5 literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que “*Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la Resolución Jefatural que emite la Oficina de Administración y Finanzas para tales efectos*”;

Que, el artículo 16 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente, señalando “*Son los costos obligatorios determinados*”;

por IES u OC para que los becarios puedan obtener el grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa interna de cada institución educativa. Los becarios tienen hasta 12 (doce) meses como máximo desde el último día de las actividades académicas para la titulación (obtención del grado de bachiller, grado de magister o licenciatura o título profesional o técnico); de lo contrario, pierden el derecho al financiamiento de este concepto”;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende “Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende “los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”;

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que “los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, “verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;

Que, a través del Oficio N° 0016-2023-SG-UA, de fecha 18 de enero de 2023, la IES Universidad Autónoma del Perú remite información de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2019, 2020 y 2022;

Que, mediante Informe N° 316-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 13 de febrero de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento luego de verificar la información presentada por la IES Universidad Autónoma del Perú, considera viable determinar para los semestres académicos 2023-I y 2023-II los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2019, 2020 y 2022, conforme a los detalles señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la Resolución;

Que, a través del Informe N° 273-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 23 de febrero de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los semestres académicos 2023-I y 2023-II sobre los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios de la IES Universidad Autónoma del Perú, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2019, 2020 y 2022;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y el Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas del Pronabec, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios de la IES Universidad Autónoma del Perú, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2019, 2020 y 2022, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los Órgano involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES Universidad Autónoma del Perú, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

Institución	Universidad Autónoma del Perú		
Sede	Villa El Salvador (Lima)		
Carreras	Administración de Empresas Administración y Marketing Contabilidad Administración Negocios Internacionales Derecho Ingeniería de Sistemas Ingeniería de Software.		
Beca	Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2019, 2020 y 2022		
Periodo	2023-I y 2023-II		
Valor por crédito	Matrícula	Pensión*	
		N° de cuotas	Monto por cuota
S/ 172.50	S/ 350.00	5	S/ 620.00

Institución	Universidad Autónoma del Perú		
Sede	Villa El Salvador (Lima)		
Carreras	Arquitectura Ingeniería Civil Ingeniería Industrial Ingeniería Ambiental Ciencias de la Comunicación.		
Beca	Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2019, 2020 y 2022		
Periodo	2023-I y 2023-II		
Valor por crédito	Matrícula	Pensión (*)	
		N° de cuotas	Monto por cuota
S/ 172.50	S/ 350.00	5	S/ 650.00

Institución	Universidad Autónoma del Perú		
Sede	Villa El Salvador (Lima)		
Carreras	Psicología		
Beca	Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2019, 2020 y 2022		
Periodo	2023-I y 2023-II		
Valor por crédito	Matrícula	Pensión*	
		N° de cuotas	Monto por cuota
S/ 185.00	S/ 350.00	5	S/ 650.00

*** Nota:**

- **Matrícula por creditaje:** es cuando el estudiante cursa hasta 12 créditos, y el cobro es por crédito.
- **Matrícula regular:** es cuando el estudiante cursa mayor o igual a 13 créditos y hasta un máximo de créditos de acuerdo al plan curricular, y el cobro corresponde a cuota normal.
- **El exceso de créditos** es cuando el estudiante cursa créditos adicionales al plan curricular asignado a ese ciclo. El cobro es su cuota normal más los créditos excedentes el cual se ejecuta por crédito.